

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 178

Lunes 12 de Agosto de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 22 de Julio de 1946 por la que se dictan normas para el sacrificio del ganado equino en los Mataderos municipales.** («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Ilmo. Sr.: Autorizado el sacrificio de ganado equino por Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de Abril último, y en atención a que es norma general que sean conducidos a los Mataderos el desecho de esta población animal, surge la necesidad de que por parte de los Inspectores veterinarios encargados de estos servicios ejerzan una vigilancia sanitaria severa, reconociendo todos aquellos animales que se presenten para el sacrificio en vida y, más tarde, las canales y condicionando la autorización de sacrificio, aparte su estado sanitario, a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden citada.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º El sacrificio de équidos para destinar sus carnes al abasto público sólo podrá efectuarse en Mataderos municipales que reúnan las condiciones sanitarias previstas en esta Orden y que, estén previamente autorizados por la Dirección General de Sanidad.

2.º Para conceder la autorización sanitaria deberán disponer los Mataderos de nave especial para el degüello de los équidos, separada de las naves destinadas al sacrificio de rumiantes y ganado de cerda, descansaderos igualmente independientes, donde se practicará el reconocimiento en vivo y una mondonguería aneja; formando en conjunto un grupo de dependencia, comunicadas en-

tre sí, pero aisladas de las restantes no destinadas a la preparación de carnes de équido.

3.º Para tramitar la autorización sanitaria a los Mataderos municipales para el sacrificio de équidos con destino al abasto público, los Ayuntamientos lo solicitarán de los Gobernadores civiles respectivos, con el fin de que las Jefaturas Provinciales de Sanidad inicien el expediente correspondiente, comprobando las características higiénicas del Matadero, y una vez informado favorablemente por el Consejo Provincial de Sanidad, será elevado a la Dirección del Ramo, para la concesión de la autorización interesada, si procede.

Los Mataderos donde en la actualidad se sacrifique ganado équido podrán continuar ejecutando estos sacrificios, pero tendrán que acomodar la instalación a las condiciones previstas en esta Orden, en el plazo máximo de un año.

4.º Los équidos sacrificados responderán a la cantidad fijada por la Dirección General de Ganadería y con garantía sanitaria suficiente para impedir el suministro de carnes insalubres o repugnantes. Los animales desechados para el trabajo sólo podrán ser sacrificados cuando la causa de inutilidad no sea motivo de decomiso total o no puedan determinar sus carnes procesos tóxicos o infecciosos.

5.º Las canales serán examinadas cuidadosamente, de acuerdo con las normas técnicas del Reglamento general de Mataderos, y en caso de duda anatómopatológica no podrán expendirse sin un análisis que permita certificar al Veterinario Inspector las buenas condiciones para su venta al público.

6.º Las carnes de équidos y sus despojos alimenticios se expendrán única y exclusivamente en las carnicerías especiales que ostenten una muestra con letras de quince centímetros de altura como mínimo, en la que figure la designación de «Expendeduría de carne de caballo», y en sitio bien visible de la portada o la muestra aparezca en relieve una cabeza de caballo de tamaño natural.

7.º Las expendurías de carne de caballo se instalarán en tiendas apropia-

das, fuera de cajones o departamentos de los mercados de abasto, y no podrá venderse en ellas ninguna otra clase de carnes y despojos ni otros alimentos.

Queda prohibido, a partir de la publicación de esta disposición, que los industriales dedicados a la venta de carnes y despojos alimenticios de équidos puedan comerciar en la misma provincia con ninguna otra clase de carnes ni derivados de las mismas.

8.º Queda terminantemente prohibida la circulación de carnes foráneas de équidos para el abasto público fuera de los Municipios donde se sacrifiquen las reses, y la distribución de las canales y despojos se hará solamente desde los Mataderos a las carnicerías del mismo término municipal en carruajes higiénicos especiales y cerrados, que lleven letreros laterales, con la leyenda «Transporte de carne de caballo».

9.º La circulación de équidos con destino al sacrificio se efectuará, sea cualquiera su modo de transporte, con la guía de origen y sanidad expedida por el Veterinario municipal, del punto de procedencia, en la que constará el nombre del consignatario, debiendo el Director del Matadero o Veterinario en quien delegue expedir el certificado de inutilidad del équido que se presente para el sacrificio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de Julio de 1946. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

2.342

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Siguiendo órdenes de la Dirección General de Sanidad, este Gobierno civil, de acuerdo con la Jefatura provincial de

Sanidad, ha dispuesto se inicie una campaña intensiva de vacunación contra la fiebre tifoidea y la viruela.

Ahora bien, se hace saber que en los momentos actuales, no existe ningún caso de viruela en la provincia, siendo muy escasos los de fiebre tifoidea, pero en evitación de contingencias que pudieran surgir, creemos de urgente necesidad las vacunaciones que disponemos, para lo cual en el Instituto provincial de Sanidad funcionará todos los días laborables desde las once a las catorce horas, un equipo vacunante. Otro igual y durante las mismas horas funcionará en la Casa de Socorro.

Para los pueblos, los Inspectores municipales, interesarán de la Jefatura provincial de Sanidad las vacunas necesarias, y dispondrán las vacunaciones a que se refiere la presente circular. Estos remitirán todos los sábados a dicha Jefatura las listas nominales de vacunados.

Se facilitarán certificados de vacunación gratuitamente a todas aquellas personas que se sometan a estas prácticas profilácticas.

Los certificados de vacunación que faciliten los Médicos libres, no tendrán validez alguna, a efectos oficiales, si no llevan el visto bueno de la Jefatura provincial de Sanidad.

Este Gobierno civil, encarece a los señores alcaldes de la provincia den cuantas facilidades sean necesarias a los señores Médicos titulares y les presten su apoyo y autoridad para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 8 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.460

## Universidad de Salamanca

### Colegio Mayor Universitario

Para el próximo curso 1946-47, el «Colegio Mayor de San Bartolomé», abre un concurso para la provisión de cinco becas de colegiales internos entre los alumnos de esta Universidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Ser alumno oficial en el próximo curso, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los alumnos que comiencen los estudios en la Facultad.

2.<sup>a</sup> Estará obligado el beneficiario a residir en el Colegio Mayor de San Bartolomé, cumpliendo los Estatutos por los que se rige la vida interna en dicho centro educativo.

3.<sup>a</sup> Presentación de los siguientes documentos:

Instancia dirigida al magnífico y excelentísimo señor Rector.

Certificación de estudios, tanto del Bachillerato, como de los de Facultad, si hubiere caso.

Informe del señor Cura Párroco de su residencia.

Informe del S. E. U. para los alumnos ya universitarios.

Declaración jurada de los ingresos globales de la familia, hecha por el padre, tutor e interesado mayor de edad emancipado.

Certificación de Hacienda sobre la contribución.

En la instancia se hará constar la Facultad donde cursa o piensa cursar sus estudios el interesado y habrá de presentarse, junto con los documentos expresados, en la Secretaría General de la Universidad, antes del 31 de Agosto del corriente año.

Los aspirantes podrán ser sometidos, si el caso lo requiere, a las pruebas de aptitud que sean necesarias.

Todas las becas a que se refiere este anuncio son incompatibles con el disfrute de cualquiera otra y los interesados habrán de aclarar por escrito sobre este extremo en el acto de toma de posesión.

El disfrute de la beca podrá ser prorrogado en años sucesivos si la conducta del alumno le hace merecedor a ello, y, asimismo, podrá ser privado de ella en caso de mal aprovechamiento.

### Colegios Menores Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

También se anuncian en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, acompañadas de los siguientes documentos, debidamente reintegrados: Fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedidas por el Alcalde y Cura Párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de sus Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia. Certificación de los estudios realizados.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas Fundaciones, se consignan a continuación:

Una, del de Santa Cruz de Cañizares, conforme a lo que determina el Reglamento general de la Institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la primera Facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán, en otro caso, en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos e hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de prelación:

1.<sup>o</sup> Los parientes del fundador, ilustrísimo señor don Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.<sup>o</sup> Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.<sup>o</sup> Los de la diócesis de Santiago; y

4.<sup>o</sup> Los de la diócesis de Salamanca. Una, del de San Millán, cuyas becas serán también para las Facultades de

Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la última Facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán, en otro caso, en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, siendo preferidos en ambos casos los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y habiendo de tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Una, del Colegio de San Pedro y San Pablo, que se aplicará a la Facultad de Derecho, gozando de preferencia los parientes del fundador, don Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad. En su defecto, podrá disfrutarla un joven soltero, de cualquiera naturaleza y edad, que acredite tener hechos los estudios de Gramática latina y declare y pruebe que no podrá seguir carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Una, del Colegio de la Concepción, para huérfanos, que se aplicará a cualquiera de las Facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca, y las condiciones para optar a ella son las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

Estas becas serán otorgadas por gracia a los que reúnan mejores condiciones de las exigidas en el anuncio y están dotadas con la pensión diaria de seis pesetas, teniendo opción a que se le costeen los correspondientes títulos académicos, todo ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento interior de los Colegios Universitarios de Salamanca.

Salamanca, 3 de Agosto de 1946.—El Rector de la Universidad, Esteban Madruga.

2.449

## Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

### Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

#### ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, alcalde presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 42 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, Garganta Realenga y Gargantilla.

Término municipal donde radican las obras, Avellaneda (Avila).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros

proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscrito por un Ingenie-

ro de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927 número 33.

Valladolid, 27 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2.358—1.078

cuentran expuestas al público durante quince días, para oír reclamaciones.

Santovenia de Pisuergra, 6 de Agosto de 1946.—El alcalde, Jaime Vázquez.

2.448—1.081

## Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Palacios de Campós, con arreglo al siguiente

### Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIES			
	Clases	Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego).....	1. <sup>a</sup>		70	47
Idem.....	2. <sup>a</sup>		26	12
Viñas de secano.....	1. <sup>a</sup>	4	72	46
Idem.....	2. <sup>a</sup>	11	20	49
Idem.....	3. <sup>a</sup>	1	23	23
Idem.....	4. <sup>a</sup>	10	12	25
Idem.....	5. <sup>a</sup>	13	67	05
Idem.....	6. <sup>a</sup>	6	71	84
Cereal de secano.....	1. <sup>a</sup>	10	36	00
Idem.....	2. <sup>a</sup>	367	91	14
Idem.....	3. <sup>a</sup>	1.149	57	97
Idem.....	4. <sup>a</sup>	319	31	41
Idem.....	5. <sup>a</sup>	107	31	73
Eras.....	1. <sup>a</sup>		51	64
Idem.....	2. <sup>a</sup>	2	61	45
Idem.....	3. <sup>a</sup>	6	25	85
Praderas.....	1. <sup>a</sup>		88	09
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10	36	20
Idem.....	3. <sup>a</sup>		16	99
Idem.....	4. <sup>a</sup>	5	97	43
Idem.....	5. <sup>a</sup>	6	24	82
Erial.....	1. <sup>a</sup>	4	37	91
Idem.....	2. <sup>a</sup>	43	09	47
Arboles de ribera.....	Única		04	35

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.

El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.474

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Mayorga

El día 22 del corriente, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la mesa de subasta la apertura de pliegos para optar a la adaptación de matadero municipal en lo que fué Ermita de Calatrava, en lo que a mano de obra se refiere, hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría y siendo admitidos pliegos cerrados para tomar parte en dicha subasta, hasta media hora antes de celebrarse ésta.

Mayorga, 2 de Agosto de 1946.—El alcalde, D. Melgar.

2.3—1.079

#### Quintanilla de Arriba

Acordada por esta Comisión la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, se expone al público el expediente, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Quintanilla de Arriba, 5 de Agosto de 1946.—El alcalde, Juan Arranz.

2.437—1.080

#### Santovenia de Pisuergra

Rendidas por la Depositaria las cuentas de caudales correspondientes a los ejercicios de 1944 y 1945 y antes de proceder a su aprobación definitiva, se en-

Don Evaristo Graiño, Presidente de la Junta Provincial y del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don José Vidal González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y subsiguiente denegatorio de reposición de veinticinco de Marzo siguiente, por el que se impone al recurrente una multa de cien pesetas por deficiencias en el servicio municipal de limpieza y riego, del que aquél es arrendatario; habiéndose acordado en providencia de hoy se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graiño.

2.257

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

López Merino, Alejandro; de 20 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Tomás y Ana, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de La Loza, número 14, interior, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, notificándole auto de procesamiento y ser indagado en la causa número 239 del corriente año, sobre hurto; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del mencionado sujeto, que caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Juzgado, en la Prisión provincial.

Valladolid, 3 de Agosto de 1946.—El secretario, Santos Porres.

2.417

#### MEDINA DE RIOSECO

##### EDICTO

Don Ventura Asensio López, accidental juez de instrucción del partido de Medina de Rioseco.

Por el presente hago saber: Que se cita y llama a Antonio Moreno Guerrero,



JUSTICIA

10.-ADMINISTRACION

31

natural de Villaramiel, que viste uniforme de Cabo del Parque de Automovilismo, y cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en sumario que con el número 58 de 1946, sobre estafa, se instruye; bajo los apertibimientos a que hubiera lugar.

Dado en Medina de Rioseco, a veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Ventura Asensio López. El secretario. (ilegible).

2.397

### Juzgados municipales

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado con el número 83 del corriente año, contra Mariano Sánchez Velasco, Higinio Rodríguez Abad y Eusebio Callejo Velasco, por hurto, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, El señor don Justo García Sanz, juez municipal sustituto del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, Eusebio Callejo Velasco, Higinio Rodríguez Abad y Mariano Sánchez Velasco, sobre hurto de pescado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariano Sánchez Velasco y a Higinio Rodríguez Abad, como autores de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos, condenándoles, además, al pago de las dos terceras partes de costas restantes. Y que debo de absolver y absuelvo libremente de dicha falta a Eusebio Callejo Velasco, declarando de oficio la otra tercera parte de costas restantes. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado Eusebio Callejo, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo García.—Rubricado.

Y para que el presente testimonio sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la notificación del denunciado Eusebio Callejo Velasco, lo expido visado por el señor juez, en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: Justo García.

2.475

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 88 del corriente año, contra Fidel Foronda Pérez, por estafa, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, el señor don Justo García Sanz, Juez municipal sus-

tituto del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado Fidel Foronda Pérez, sobre estafa a José Marbán González.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Fidel Foronda Pérez, como autor de una falta de estafa, a la pena de seis días de arresto menor, los cuales sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, condenándole además al pago de las costas del presente juicio. Y una vez que sea firme esta sentencia, hágase entrega definitiva de las dos jamugas a su dueño señor Pinado, las cuales obran en depósito provisional en el domicilio del señor Gil. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciante José Marbán González, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo García.—Rubricado.

Y para que el presente testimonio, sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la notificación del denunciante José Marbán González, lo expido, visado por el señor Juez, en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: Justo García.

2.477

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 280 del corriente año, contra Tirso Sánchez Vigo, por hurto, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Justo García Sanz, Juez municipal sustituto del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado Tirso Sánchez Vigo, por hurto de prendas a Vidal Medel Lorenzo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tirso Sánchez Vigo, como autor de una falta de hurto a Vidal Medel Lorenzo, a la pena de siete días de arresto menor, los cuales sufrirá en la Prisión Preventiva de esta ciudad, y condenándole además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a las partes, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Y una vez que sea firme esta resolución, queden en poder definitivo del denunciante las prendas que obran en depósito provisional. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo García.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para notificación de las partes, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez, en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: Justo García.

2.476

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1939 al 1944 y pueblo de San Pablo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación:

Deudor, Bruno Cendón.—Débito, 0,42 pesetas.

Una tierra a Los Lindazos, polígono 18, parcela 1; linda al Norte, camino San Pablo; Sur, Gabriel de la Fuente; Este, camino del Norte, y Oeste, Visitación Sarabia. Extensión, 9 áreas y 82 centiáreas.

Deudor, Enrique Palomero.—Débito, 7,17 pesetas.

Una tierra a Matarraza, polígono 16, parcela 2; linda al Norte, camino San Pablo; Sur, Francisco González; Este, camino San Pablo a Arévalo, y Oeste, Francisco González. Extensión, una hectárea, 2 áreas y 85 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que le representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

San Pablo de la Moralela, 18 de Octubre de 1945.—Pablo Hernández Monge.

1.917